OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIO DE URBANISMO Y ADMINISTRACION Y PAGO Nº CDJ 126 DEL 2014, SUSCRITO ENTRE METROVIVIENDA NIT 830.055.995-0, PATRIMONIO AUTONOMO MATRIZ, NIT 830.053.994-4, CONSTRUCCIONES 1 A S.A.S, ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., GUSTAVO PERRY ARQUITECTOS S A S Y FIDUCIARIA COLPATRIA. NIT 800.144.467-6

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, de una parte, **JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.243.345, actuando en su calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** Sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante la Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991, otorgada ante la Notaria 44 de Bogotá, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), mediante Resolución No 3940 del 28 de octubre de 1991, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA;** y de la otra **1) NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.632 de Bogotá, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 117 del 01 de abril de 2014 y posesionado mediante Acta de Posesión No. 143 del 01 de abril de 2014, quien actúa en nombre y representación de **METROVIVIENDA**, "Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital", creada mediante Acuerdo número 15 de 1998 por el Concejo de Bogotá D.C, Empresa que comparece en calidad de Fideicomitente gestor y Constituyente, obrando de conformidad con el inciso 5 del artículo 36 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 y quien en adelante y para los efectos de este otrosí se denominará **FIDEICOMITENTE GESTOR Y CONSTITUYENTE**; **2) (i) CONSTRUCCIONES 1 A S.A.S,** sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública 620 del 13 de febrero de 1992 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., representada en este acto por **SANTIAGO ANDRADE MANTILLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 19.217.612, en su calidad de representante legal, debidamente facultada por los estatutos sociales para suscribir el presente contrato, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente documento como anexo; **ii) ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública 5504 del 18 de septiembre de 1978 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., representada en este acto por CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.814.640, en su calidad de primer suplente del gerente, debidamente facultada mediante acta de junta directiva No. 272 del 24 de abril 2015 y por los estatutos sociales para suscribir el presente contrato, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente documento como anexo; y **iii) GUSTAVO PERRY ARQUITECTOS S A S**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública 1596 del 6 de agosto de 1986 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO PERRY TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 437.729, en su calidad de representante legal, debidamente facultado por los estatutos sociales para suscribir el presente contrato, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente documento como anexo, quienes en adelante y para todos los efectos del presente otrosí se denominarán conjuntamente EL FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIA COLPATRIA
GERENCIA JURIDICA
C.A.O.Z.

CONSTRUCTOR o EL CONSTRUCTOR, y 3) **JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.243.345, en su calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.,** quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ,** constituida en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Inversión y Pagos No. CDJ – 53-2013, suscrito el 27 de marzo de 2013, (en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ y/o el FIDEICOMITENTE APORTANTE,** (y junto con el **FIDEICOMITENTE GESTOR Y CONSTITUYENTE, y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, se denominarán los **FIDEICOMITENTES**), hemos convenido celebrar el presente OTROSI AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIO DE URBANISMO Y ADMINISTRACION Y PAGO Nº CDJ 126 DE 2014, con fundamento en las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio Colombiano, respetando los principios de la función administrativa encunados en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante documento se celebro entre **METROVIVIENDA NIT 830.055.995-0, PATRIMONIO AUTONOMO MATRIZ, NIT 830.053.994-4, CONSTRUCCIONES 1 A S.A.S, ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., GUSTAVO PERRY ARQUITECTOS S A S Y FIDUCIARIA COLPATRIA. NIT 800.144.467-6,** CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIO DE URBANISMO Y ADMINISTRACION Y PAGO Nº CDJ 126 DE 2014 (en adelante CONTRATO FIDUCIARIO), en virtud del cual se creó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO VILLA JAVIER.**

2. Mediante comunicación escrita se instruyó al FIDUCIARIO, para trámite el presente otrosí.

Realizadas las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo y en forma voluntaria han decidido modificar el contrato de Fiducia mencionado en la consideración primera, según las siguientes cláusulas:

CLASULA PRIMERA.- Las partes de mutuo acuerdo, han decidido modificar la clausula Vigésima Octava, del CONTRATO FIDUCIARIO, la cual a partir de la suscripción del presente otrosí, se entenderá de la siguiente manera:

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍAS DEL CONTRATO: El FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR deberá constituir a favor del PATRIMONIO AUTONOMO SUBORDINADO VILLA JAVIER las siguientes garantías, y con cargo a los recursos del proyecto:

1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: con un valor asegurado equivalente al 20% del valor total de la obra y con una vigencia que comenzara desde el acta de inicio, por el termino de duración del contrato fiduciario y seis meses más.

2. POLIZA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Con un valor asegurado equivalente al 5% del valor total de la obra y con una vigencia que comenzara desde

el acta de inicio, por el termino de duración del contrato fiduciario y tres años más.

3. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: con un valor asegurado equivalente al 10% del valor total de la obra y con una vigencia que comenzara desde el acta de inicio, y por el término de duración del contrato fiduciario.

4. PÓLIZA DE ESTABILIDAD: con un valor asegurado equivalente al 20% del valor total de la obra y con una vigencia que comenzara desde el acta de inicio, por el término de duración del contrato fiduciario y tres años más.

5. PÓLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION: con un valor asegurado equivalente al 100% del costo directo del proyecto y con una vigencia que comenzara desde el acta de inicio, por el término de duración de la construcción del PROYECTO.

EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado, de lo contrario, las devolverá para que dentro del plazo que éste le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias. En todo caso, si el presente Otrosí se adicionare, prorrogare o modificare, las garantías deberán ser ajustadas en lo que corresponda y el costo de las mismas será asumido por el Fideicomitente Constructor.
(...)

CLÁUSULA SEGUNDA.- Teniendo en cuenta lo contemplado en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del contrato de Fiducia objeto de modificación, se deja constancia que el valor del presente otrosí, será equivalente a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV), suma la cual será cancelada por **EL FIDEICOMITENTE GESTOR Y CONSTITUYENTE**, al momento de suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA.- En todo lo demás continúa vigente y sin modificación alguna el contrato de Fiducia celebrado entre EL FIDUCIARIO y los FIDEICOMITENTES, mediante CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIO DE URBANISMO Y ADMINISTRACION Y PAGO Nº CDJ 126 DE 2014.

En constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente OTROSI a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil quince (2015), en seis (6) ejemplares idénticos.

FIDUCIARIA COLPATRIA
GERENCIA JURIDICA
C.A.D.Z.

EL FIDEICOMITENTE GESTOR Y CONSTITUYENTE LA FIDUCIARIA

NICOLÁS CORSO SALAMANCA
Gerente General
METROVIVIENDA

JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE APORTANTE

JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo matriz.

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR

SANTIAGO ANDRADE MANTILLA
Representante legal
CONSTRUCCIONES 1 A S.A.S

CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO
Representante Legal
ARPRO ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.

GUSTAVO PERRY TORRES
Representante Legal
GUSTAVO PERRY ARQUITECTOS S A S